

Artículo Tercero.- ESTABLECER la prioridad de atención de los siguientes objetivos prioritarios:

- 1. Mejorar el desarrollo infantil temprano.
- 2. Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
- 3. Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
- 4. Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- 5. Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER las siguientes funciones para la IAR-DIS, sin ser limitativas (en concordancia con el Art. 33.2 del D.S. N° 012-2024-MIDIS):

- 1. Promover el alineamiento de prioridades, objetivos, metas y recursos del gobierno regional para la implementación de la Política nacional de desarrollo e inclusión social, a través de una gestión articulada con los gobiernos locales de su jurisdicción, cuando corresponda.
- 2. Proponer recomendaciones orientadas a la mejora de los instrumentos de gestión del gobierno regional, para efectivizar el logro de resultados.
- 3. Realizar el seguimiento a las acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna de intervenciones públicas priorizadas de desarrollo e inclusión social, fortaleciendo sinergias en el territorio; y reportar su cumplimiento al ente rector.
- 4. Hacer de conocimiento del gobierno regional, las alertas presentadas por las IAL-DIS de la jurisdicción, respecto de aquellos compromisos que no han sido cumplidos por el gobierno local o por la entidad pública a cargo, con relación a las intervenciones públicas priorizadas de desarrollo e inclusión social, para la adopción de medidas correctivas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de la IAR-DIS, la responsabilidad administrativa y las acciones operativas del funcionamiento de la IAR-DIS; así como, reportar al Gobernador Regional y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social las acciones y resultados obtenidos de la ejecución de los acuerdos de las sesiones de la instancia.

Artículo Sexto.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
Los representantes señalados en el Artículo Segundo deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua la Reglamentación Interna de la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social (IAR-DIS) de Moquegua, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Regional, la misma que será aprobada mediante Decreto Regional.

Artículo Octavo.- DISPONER que Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, realice la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese a la Señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los 22 días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO NOGUERA PRADO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, el veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Gobernadora Regional
Gobierno Regional Moquegua

2473234-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban adecuación de la Comisión Ambiental Regional CAR TACNA al reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM y dictan otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL
N° 030-2025-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, aprobó la siguiente ordenanza regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, señala: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. De igual forma, en su artículo 192, establece: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a ley. (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15, precisa: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”. En tanto que en su artículo 38, preceptúa: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)”, en su artículo 53, menciona: “Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales. (...)”.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2014-MINAM, en su artículo 23, sostiene: “Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición”.